



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
DPTO. ASESORÍA JURÍDICA

**APRUEBA CONTRATACIÓN DEL  
SERVICIO DE TELEVISIÓN SATELITAL,  
COMPRAVENTA Y ARRENDAMIENTO DE  
EQUIPOS.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 2689**

**SANTIAGO, 01 JUN 2012**

**VISTOS:** El requerimiento del Depto. de Administración y Finanzas en orden a formalizar la contratación del Servicio de televisión satelital con empresa DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LTDA.; lo señalado en la Ley N°19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, del año 2003; lo dispuesto en la letra d) del artículo 53 del Decreto Supremo N°250, del año 2004, del Ministerio de Hacienda, que fijó el Reglamento de la Ley N°19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; Ley de Presupuesto del Sector Público; Ley N°19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Supremo N°854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que determina el clasificador presupuestario; Decreto Supremo N°318, de fecha 12 de marzo de 2010, del Ministerio del Interior; Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y razones de buen servicio.

**C O N S I D E R A N D O:**

**1.** Que, la Institución requirió contratar el "Servicio de Televisión Satelital, Compraventa y Arrendamiento de Equipos", con la proveedora DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LTDA., RUT N° 87.161.100-9, Folio de Contrato N°493018, lo que se materializó con fecha 19 de julio de 2010;

**2.** Que, la precedente contratación se excluyó del Sistema de Información de las Compras y Contrataciones de las Entidades de la Ley 19.886, en virtud de lo establecido en la letra d) del artículo 53 del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, ya que este gasto se imputa a la cuenta presupuestaria 22-05-999, Servicios Básicos – Otros.

**3.** Que, en atención al tipo de servicio contratado, se estima razonablemente que no existen alternativas o sustitutos. Lo anterior, se manifiesta, entre otros aspectos, en que la proveedora formaliza este tipo de contratos mediante formularios tipos, en los cuales sólo existe la posibilidad de adherir al mismo si se estima pertinente;

**4.** Que, a mayor abundamiento, algunos de los canales de televisión a que se accede mediante esta contratación, sólo es posible hacerlo mediante la contratación con este proveedor, no existiendo en el mercado otros proveedores que oferten esos mismos canales de televisión.

**5.** Que, como una forma de formalizar esta contratación que opera desde el año 2010, se ha estimado pertinente sancionar



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
DPTO. ASESORÍA JURÍDICA

dicha contratación dictando el presente acto administrativo, cuyos efectos han de retrotraerse desde la época de su efectivo cumplimiento, todo ello, en consideración al principio de seguridad jurídica de que deben estar investidos los actos administrativos, en virtud de lo establecido en el artículo 52º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, el cual establece que los actos administrativos no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando produzcan consecuencias favorables para los interesados y no lesionen derechos de terceros;

6. Que, conforme a lo que establece la glosa 04 de la Partida 01, capítulo 01, Programa 01, de la Ley de Presupuesto para el Sector Público, los actos y contratos de suministro de bienes muebles y de los servicios requeridos para el desarrollo de las funciones de la Presidencia de la República, deben ser suscritos por el Director Administrativo;

7. Que, en consecuencia, y concurriendo los fundamentos requeridos por la normativa legal y reglamentaria vigente;

**He determinado dictar la siguiente:**

## R E S O L U C I Ó N :

**I. APRUÉBASE**, el contrato de "Servicio de Televisión Satelital, Compra y Arrendamiento de Equipos", suscrito entre la proveedora DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LTDA., RUT Nº 87.161.100-9 y la Presidencia de la República, de fecha 19 de julio de 2010, Folio de Contrato Nº493018, cuyo tenor es el siguiente:

### **CONTRATO RESIDENCIAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEVISIÓN SATELITAL, COMPRA Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS**

En Santiago, Chile, entre DIRECTV Chile Televisión Limitada (en adelante la "Empresa"), individualizada en el anverso de este instrumento, por una parte y, por la otra, el Suscriptor individualizado en el anverso de este instrumento (en adelante el "Suscriptor"), se ha convenido el presente Contrato, que se regirá por las cláusulas que se enuncian a continuación:

**Primero: Servicio.** El Suscriptor contrata el Servicio que presta la Empresa según las especificaciones del Contrato, de conformidad con los Planes de Programación referidos en el anverso y las zonas de cobertura del Servicio. El contenido, formato, y tecnología de transmisión del Servicio y de los Planes de Programación serán los que la Empresa determine, notificando de cualquier cambio al Suscriptor. El Contrato se compone del presente instrumento y del contenido del Anexo que lo complementa el que, sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula Novena, fue protocolizado en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso el 1 de Octubre de 2008 bajo el número de Repertorio 5289-2008 (conjuntamente ambos, el "Contrato"). Las expresiones aquí indicadas con mayúsculas y en el Anexo tendrán el significado a que se refiere el Anexo salvo que en el presente instrumento se les asigne una definición diferente en cuyo caso prevalecerá esta última.

**Segundo: Arrendamiento.** La Empresa da en arrendamiento al Suscriptor, los Decodificadores Standard (IRD) y/o Decodificadores DVR o DVR HD que se detallan en el anverso (en adelante los "Equipos Arrendados"); y que el Suscriptor declara recibir a



satisfacción y en perfecto estado de conservación y funcionamiento.

**Tercero: Compraventa.** La Empresa vende y entrega al Suscriptor quien compra y recibe para sí, a conformidad, la Antena, Dispositivo LNB y Control Remoto que se detallan en el anverso. (en adelante los "Equipos Vendidos" y en conjunto con los "Equipos Arrendados", indistintamente, "Los Equipos").

**Cuarto: Condiciones.** Son condiciones esenciales y previas para la prestación del Servicio, las siguientes: (a) adquisición y arrendamiento por parte del Suscriptor a la Empresa de los Equipos comprados y arrendados, descritos en el anverso, que se encuentren en adecuado estado de funcionamiento, instalación, activación y de recibir el Servicio, según determine la Empresa; (b) pago efectivo del precio de compraventa y rentas de arrendamiento de los Equipos y demás cargos y conceptos autorizados y cumplimiento de las demás obligaciones del Suscriptor; y (c) continuidad de la factibilidad técnica de prestar el Servicio en el Domicilio del Suscriptor, considerando por ejemplo ubicación, condiciones topográficas y climáticas. La Empresa no estará obligada a efectuar inversiones o gastos en el Domicilio del Suscriptor para mantener factibilidad técnica; ni podrá el Suscriptor efectuar mejoras sin consentimiento expreso de la Empresa.

**Quinto: Obligaciones del Suscriptor.** Sin perjuicio de las obligaciones de hacer y no hacer contenidas en el Anexo, el Suscriptor se obliga a pagar a la Empresa oportunamente los valores vigentes correspondientes a: (1) Precio del Servicio según el valor del Plan de Programación contratado; (2) Precio de compraventa de Equipos; (3) Renta de arrendamiento de Equipos; (4) Instalación y activación de Equipos; (5) Programas contratados con el sistema Pago por Ver; (6) Revista, en caso que el Suscriptor haya contratado dicho servicio; (7) Enlace satelital; (8) Decodificador Adicional; (9) Servicios Complementarios (incluyendo Servicios Técnicos, Servicios Adicionales y demás aplicables); (10) Reparación de Equipos, y costos de traslados y administrativos derivados; (11) Reposición; y (12) Impuestos y reajustes. La falta de pago íntegro y oportuno de cualquiera de ellos constituirá en mora al Suscriptor respecto de la totalidad de los pagos que deba efectuar a la Empresa. La Empresa podrá actualizar el valor de los cobros indicados conforme a la variación positiva que experimentare el Índice de Precios al Consumidor (según la determinación del Instituto Nacional de Estadísticas) durante el período comprendido entre el último día del mes anterior al de la fecha de contratación, y el último día del mes anterior al de facturación respectivo; o por periodicidades intermedias de general aplicación. En caso que el Índice de Precios al Consumidor o el Instituto Nacional de Estadísticas fueren descontinuados, o reemplazados, se aplicará el equivalente que permita medir las variaciones positivas de la inflación por los periodos indicados.

**Sexto: Vigencia del Contrato e Incumplimiento.** El Servicio y el arrendamiento de Equipos comenzarán a regir una vez instalados y activados los Equipos en el Domicilio del Suscriptor. El Contrato tendrá el plazo de duración inicial (el "Período Inicial") indicado en el anverso de este instrumento, que no podrá ser inferior a 12 meses (prevaleciendo dicho plazo en caso que el indicado en el anverso sea inferior, o encontrándose dicha indicación en blanco o ilegible, casos en los cuales se entenderá también que es a lo menos de 12 meses); pudiendo siempre el Período Inicial ser superior a 12 meses. Al cabo del Período Inicial, el Contrato pasará a tener el carácter de indefinido. A partir de entonces, cualquiera de las partes podrá ponerle término, aún sin causa, con anticipación mínima de 30 días a la fecha de término, con comunicación fehaciente al domicilio de la otra (pudiendo la Empresa requerir que sea escrita para los efectos del almacenamiento). La terminación del Contrato hará terminar la prestación del Servicio, el arrendamiento de los Equipos y los Servicios Complementarios y cualesquiera otros contratados, de haberlos, conjunta e indisolublemente y provocará la exigibilidad inmediata del pago de toda suma adeudada a la Empresa a esa fecha, sin perjuicio de otros cobros e indemnizaciones que pudieren proceder. Con todo, el Suscriptor no podrá poner término al presente Contrato bajo ninguna circunstancia o causal, si se encontrare en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, o sin dar cumplimiento a la anticipación y vigencia indicadas.

El Suscriptor asume por este acto el compromiso de una vigencia mínima del Contrato por a lo menos el Período Inicial. En caso que el Suscriptor, específicamente o por cualquiera de los medios que se indican más adelante, ponga término al Contrato con anterioridad al vencimiento del Período Inicial, la Empresa podrá exigir al Suscriptor el pago de una multa de 5 Unidades de Fomento, a modo de evaluación anticipada de perjuicios por la terminación anticipada del Contrato, emitiendo la correspondiente factura pagadera a la vista. La Empresa



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
DPTO. ASESORÍA JURÍDICA

podrá considerar, especialmente para el cobro de la multa indicada, sin necesidad de ulterior confirmación de parte del Suscriptor, como medio equivalente de terminación anticipada el hecho que, con posterioridad a la activación del Servicio, el Suscriptor lo repudiare, abandonare los Equipos, los desconfigurare, alterare su instalación, los cediere, incumpliere alguna de sus obligaciones para con la Empresa (ya sea en este Contrato u otra), en particular la de pagar en tiempo y forma los conceptos y montos facturados por la Empresa, y cualesquiera otros hechos que den cuenta de su intención de no continuar con el mismo (aún sin cumplir con las formalidades y anticipación indicados para notificar a la Empresa del modo indicado).

La Empresa podrá poner término al Contrato en cualquier tiempo, en caso que el Suscriptor incurriere en una causal de terminación anticipada o en alguno de los medios equivalentes indicados. En estos casos, la terminación se notificará al Suscriptor mediante carta certificada, y producirá efectos una vez transcurridos 5 días hábiles contados a partir de la fecha en que la Empresa entregue dicha carta a la Empresa de Correos u otro servicio similar, para su envío al Domicilio del Suscriptor, o la fecha posterior que en ella se establezca. En caso que el Suscriptor se haya acogido al sistema de pago automático de cuentas, ya sea mediante el cargo automático de tarjeta de crédito, débito o cuenta corriente, éste autoriza irrevocablemente desde ya a la Empresa a efectuar e instruir a las entidades emisoras o bancarias que correspondan para efectuar a favor de la Empresa los cargos que correspondan en la tarjeta de crédito, débito o cuenta corriente bancaria respectiva, en pago de las multas y cualesquiera obligaciones de pago para con la Empresa referidas en este instrumento y su Anexo.

**Séptimo: Autorización Para Tratamiento de Información y Grabaciones.** El Suscriptor autoriza expresa e irrevocablemente a la Empresa para obtener de cualquier fuente y comprobar la información entregada por el Suscriptor tanto a la Empresa como a otras entidades relativa a sus datos personales y sensibles, comportamiento crediticio, hábitos de pago y consumo, antecedentes bancarios y cumplimiento de obligaciones pecuniarias. Asimismo autoriza a la Empresa, de acuerdo con los artículos 4° y siguientes de la ley N°19.628, para almacenar, tratar y comunicar al público, servicios de cobranza y de información financiera y comercial, todo o parte de los datos proporcionados por el Suscriptor e información a que tenga acceso o que recopile la Empresa durante la cotización o contratación del Servicio, y asimismo durante la vigencia de los compromisos asumidos conforme al presente instrumento, incluyendo lo relativo al cumplimiento, mora o incumplimiento de sus obligaciones para con la Empresa. El Suscriptor autoriza a la Empresa para grabar y almacenar las comunicaciones telefónicas o presenciales que tuviere con ejecutivos o dependientes, especialmente para la contratación de servicios y productos y atención en general.

**Octavo. Domicilio.** Las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia o especiales dependientes de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, para ante los cuales prorrogan competencia.

**Noveno: Conocimiento y aceptación del Contrato y Anexo; Varios.** El Suscriptor declara haberse informado previamente, tomado conocimiento en forma íntegra del contenido de las estipulaciones y condiciones establecidas en el Contrato y Anexo, las cuales declara conocer y aceptar en todas sus partes. Asimismo declara haber recibido una copia íntegra del Anexo. El Suscriptor acepta como medio idóneo para recibir comunicaciones y avisos de la Empresa, la publicación de los mismos en la página web institucional de la Empresa, ubicada en la dirección [www.directv.cl](http://www.directv.cl) o aquella otra oficial de la Empresa que la sustituya, mensajes de texto en aquellos números de telefonía celular o móvil o direcciones de correo electrónico que hubiere proporcionado a la Empresa. El Suscriptor declara conocer y aceptar que, respecto de contrataciones que efectúe con la Empresa en relación al Servicio por cualquier medio de comunicación a distancia, no tendrá derecho a retracto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 bis, letra b) de la Ley N° 19.496.

**Décimo: Ejemplares.** El presente Contrato se otorga en a lo menos 2 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder el Suscriptor y los restantes en poder de la Empresa.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
 DPTO. ASESORÍA JURÍDICA



**DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LTDA.**  
REG. Nº 141.109  
 GRUPO EMPRESARIAL TELECOMUNICACIONES, MENSAJES DE COORDINACIÓN Y SERVICIOS DE  
 SUBSCRIPCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE TELEVISIÓN  
 CABLE Y SATELITAL  
 SUCURSAL S.A. DE CAPITAL CERRADO  
 CIPRES Nº 10.000.000-9  
 RUT Nº 15.111.111-9  
 DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LTDA.

*89908505 29d*  
*Victor JORJE*  
*Técnico Instalación*

NÚMERO SUScriptor: \_\_\_\_\_  
 NÚMERO PREVENTA: \_\_\_\_\_  
 FECHA DE CONTRATO: \_\_\_\_\_  
 FOLIO CONTRATO DTV10 **493018**

**ORDEN DE INSTALACIÓN / CONTRATO RESIDENCIAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELEVISIÓN SATELITAL / VENTA Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS**

**DATOS DEL SUScriptor**

NOMBRES: *Victor JORJE* APELLIDOS: \_\_\_\_\_  
 RUT: \_\_\_\_\_ CÓDIGO CÉDULA DE IDENTIDAD: \_\_\_\_\_  
 CALLE: \_\_\_\_\_ COMUNA: *Vina del Mar* REGIÓN: *Valparaíso*  
 CIUDAD: \_\_\_\_\_ COD. POSTAL: \_\_\_\_\_ TELÉFONO FIJO: \_\_\_\_\_ CELULAR: \_\_\_\_\_  
 DESEO RECIBIR MI BOLETA O FACTURA POR E-MAIL: SI  NO   
 E-MAIL: \_\_\_\_\_

**DATOS DE LA INSTALACIÓN**

CONTACTO: \_\_\_\_\_ TELÉFONO: \_\_\_\_\_ CELULAR: \_\_\_\_\_  
 CALLE: \_\_\_\_\_ COMUNA: *Vina del Mar*  
 CIUDAD: \_\_\_\_\_ REGIÓN: *Valparaíso* TIPO DE VIVIENDA: CASA  DEPARTAMENTO  ZONA: URBANA  RURAL   
 TIPO DE INSTALACIÓN: INSTALACIÓN DE SERVICIO:  SERVICIO ADICIONAL:   
 NOMBRE DE LA EMPRESA AUTORIZADA: *DIRECTV CHILE*  
 NOMBRE DEL TÉCNICO AUTORIZADO: *VICTOR JORJE* CÓDIGO DEL TÉCNICO: *1000000*

**EQUIPOS INSTALADOS**

DESCRIPCIÓN	CANT.	VALOR	WORK ORDER	NÚMEROS DE SERIE IRD	IRPV	NIVEL SEÑAL	NIVEL SEÑAL	NIVEL SEÑAL
IRD	1		5774	N/S	113	13	22	23
IRD				TARJETA		14	23	33
ANTENA				TARJETA		15	24	34
LNK				N/S		16	26	36
MDU / DTH				TARJETA		17	27	37
CONTROL REMOTO				N/S		18	28	38
TOTAL				TARJETA		19	29	39
				N/S		20	30	40
				TARJETA		21	31	40

MODALIDAD PAGO INSTALACIÓN:  TARJETA DE CRÉDITO  AGENTE RECAUDADOR  CARGO MENSUALIDAD   
 OBSERVACIONES / CAMPANAS: \_\_\_\_\_

PLAZO CONTRATO: \_\_\_\_\_ MESES ALIANZA

**PAGO MENSUAL POR PLANES DE PROGRAMACIÓN, ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y OTROS VALORES INCLUIDOS EN EL PLAN**

a) PLAN	\$	g) DECODIFICADOR ADICIONAL	\$
b) PREMIUM	\$	h) DECODIFICADOR ADICIONAL PLUS	\$
c) DIRECTV PLUS	\$	i) DECODIFICADOR ADICIONAL HD	\$
d) DIRECTV PLUS HD	\$	j) SUSCRIPCIÓN A REVISTA	\$
e) ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS	\$	k) DIRECTV ASISTENCIA	\$
f) ENLACE SATELITAL	\$	l) OTROS	\$
TOTAL MENSUALIDAD (Incluido en el contrato)		\$	

NOMBRE Y RUT DE LA PERSONA QUE RECIBE EL SERVICIO: \_\_\_\_\_ FIRMA DEL SUScriptor: \_\_\_\_\_

"Declaro haber recibido a mi entera satisfacción el presente contrato y su anexo correspondiente y que conozco y acepto todas y cada una de las cláusulas que figuran en el anverso y reverso de ambos documentos. Asimismo, declaro haber recibido los trabajos de instalación efectuados y que conozco el uso y manejo del sistema de televisión satelital directv instalado en el domicilio aquí indicado".

COPIA: CLIENTE



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
DPTO. ASESORÍA JURÍDICA

**III. IMPÚTESE** el gasto que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, al Subtítulo 22, Ítem 05, asignación 999, Servicios Básicos – Otros, del Presupuesto de la Presidencia de la República.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS.**

  
*[Firma manuscrita]*  
**ALDO SUBAT PIETRACAPRINA**  
Director Administrativo  
Presidencia de la República

*[Firma manuscrita]*  
**ASP/ROA/DFB/OSN**

Distribución:

- Dirección Administrativa
- Subdirección Administrativa
- Departamento de Administración y Finanzas
- Subdepartamento de Adquisiciones
- Subdepartamento de Contabilidad
- Departamento de Planificación y Presupuesto
- Departamento de Informática
- Departamento de Asesoría Jurídica
- Departamento de Auditoría
- Oficina de Partes